LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1834

Quien ha de elejir los Jurados de imprenta, y cuanto deben durar.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

Artículo único. El Congreso reunido elejirá los Jurados, que deban conocer en las causas sobre abusos de la libertad de imprenta, cuya duracion será de una á otra Lejislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 24 de octubre de 1834.— Crispin Diez de Medina, PRESIDENTE.— Juan Crisóstomo Unzueta, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.- Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 25 de octubre de 1834.— **ANDRES SANTA-CRUZ**- El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.